



Negociado
PLANEAMIENTO
Asunto: **EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento
PLA11I017

Expediente
AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y343O1S3P12PF

EDICTO

Aprobación definitiva del Plan Especial APR S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA".

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 19 de enero de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5/2017-5 EXPEDIENTE AYT/1782/2015. PLAN ESPECIAL APR S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA" APROBACIÓN DEFINITIVA.

SE ACUERDA, por mayoría, con el voto favorable del Sr. Fernández Huerga, Sra. Alonso Fernández, Sr. Campa Menéndez, Sra. Hevia Conde, Sr. Marquínez Pascual, Sra. Ruiz López, Sres. García Balbuena, Rodríguez de la Torre Rodríguez, Sra. Bretón Fernández, Sres. Araujo Pola, Álvarez García, Sra. Fernández Hurle, Sres. Zarracina Quiñones, Cueli Obaya, Sras. González Moreno, Conde Soladana, Pérez Soberón y la Sra. Alcaldesa Presidenta (total dieciocho votos favorables), ningún voto contrario y la abstención del Sr. Salcines Campollo, Sra. Suárez Castro, Sr. Abella Cachero, Sra. Fernández Alonso, Sres. Elipe Raposo y Sánchez Hernández (total seis abstenciones), aprobar la siguiente propuesta del Concejal Responsable del Área de Urbanismo y Planificación, dictaminada por la Comisión Informativa de Promoción Económica, Hacienda y Recursos Humanos de 16 de enero de 2017:

" Visto expediente nº 1782/2015 relativo a "Plan Especial APR S-11 "El Hospitalillo de Ensidesa", y los informes obrantes al mismo.

Teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- El Pleno Corporativo en sesión celebrada el 25 de abril de 2014, aprobó definitivamente una modificación de planeamiento cuyo objeto era sustituir la calificación de Gran Industria, del ámbito afectado por el Plan Especial objeto de tramitación, por otros usos lucrativos ajenos al proceso siderúrgico. Para ello se definió un Área de Planeamiento Remitido (APR S-11), de suelo Urbano No Consolidado, cuya ordenación detallada debía llevarse a cabo mediante un Plan Especial de Reforma Interior (PERI).

2.- Tras la aprobación definitiva de la modificación de Planeamiento, con fecha de 18 de marzo de 2015, Don Ángel Sanchís, en representación de ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A, presenta, para su tramitación proyecto de "Plan Especial APR S-11 "El Hospitalillo de Ensidesa".

3.- Por Decreto de Alcaldía nº 8148/2015 de 16 de noviembre se aprobó inicialmente el Plan Especial, sometiendo el expediente a un mes de información pública, a contar desde la publicación del edicto en BOPA el 3 de diciembre de 2015.

4.- Durante el periodo de información pública se registraron de entrada dos alegaciones, presentadas por la Asociación EREBA, Ecología y Patrimonio y la Asociación Cultural y Medioambiental "La Flor del Pielgu".



Negociado
PLANEAMIENTO
Asunto: **EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento
PLA11I017

Expediente
AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y343O1S3P12PF

5.- Por Decreto Nº 5007/2016, de 4 de agosto, se resolvieron las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública y se aprobó provisionalmente el Proyecto de Plan Especial del Área de Planeamiento Remitido APR S-11, denominado "Hospitalillo de ENSIDESA", obrante en el documento AUPAC ATC10EG21.

6.- Consta en el expediente acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias adoptado en sesión de fecha de 6 de octubre de 2016, relativo a la emisión de informe favorable del Plan Especial APR S- 11 Hospitalillo de Ensidesa.

7.- Con fecha 22 de noviembre de 2011, se emite informe del Jefe de Servicio de Planeamiento relativo a las observaciones realizadas por la CUOTA y proponiendo la aprobación definitiva del referido Plan Especial previo informe de la Comisión de educación y Cultura.

8.- Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, y propuesta de la Directora de Disciplina Urbanística y Planeamiento de 9 de enero de 2011, favorable a la aprobación por el Pleno Municipal de el Proyecto de Plan Especial del Área de Planeamiento Remitido APR S-11, denominado "Hospitalillo de ENSIDESA", obrante en el documento AUPAC ATC10EG21.

9.- Consta en el expediente informe jurídico de 11 de enero de 2017.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- PROCEDIMIENTO.

En aplicación de lo preceptuado en el art. 89 TROTU y 250 ROTU, la tramitación de los Planes Especiales, que, como éste, desarrollen el Plan General de Ordenación, se ajustará al procedimiento establecido para los Planes Generales de Ordenación, con las especialidades que expresamente se señalan para estos instrumentos.

En todo caso deberá de darse cumplimiento a los siguientes trámites:

- 1) Aprobación inicial del documento.
- 2) Información pública del acuerdo y periodo de presentación de alegaciones
- 3) Resolución de alegaciones, y en su caso aprobación provisional.
- 4) Informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el Principado de Asturias (art. 250.6).
- 5) Solicitud de informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias
- 6) Aprobación definitiva por el Pleno Municipal.
- 7) Remisión a la CUOTA de dos ejemplares del instrumento de planeamiento definitivamente aprobado y publicación (arts. 284 y 285 ROTUAS).
- 8) Constitución de garantía de Urbanización en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva (378 ROTU)
- 9) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en BOPA

SEGUNDO.- ÓRGANO COMPETENTE.



Negociado
PLANEAMIENTO
Asunto: **EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento
PLA11I017

Expediente
AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y34301S3P12PF

La competencia para la aprobación definitiva del Plan Especial corresponde al Concejo de Avilés, en virtud de lo dispuesto en el art. 251.2 y 251.6 del ROTU.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento Avilés "la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística...." como dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.II) LRBRL, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos que le corresponda adoptar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

*En su virtud, se **PROPONE al PLENO MUNICIPAL** la adopción del siguiente acuerdo:*

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial APR S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA" obrante en el documento AUPAC ATC10EG21, condicionando esta aprobación a que en el plazo de una mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo se constituya la garantía del 6% de los costes de urbanización previstos en el referido instrumento de planeamiento aprobado, quedando condicionada la publicación del presente Plan Especial al cumplimiento de este requisito y con las consecuencias previstas en el artículo 378 ROTUAS.

SEGUNDO.- Cumplida la condición dispuesta anteriormente, publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas del Plan Especial definitivamente aprobado y la relación de los documentos que lo integran en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y en la página "Web" del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 LRBRL, en el art. 11 TRLS/08 y en el art. 97 TROTUAS.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la CUOTA y remitirle dos ejemplares del instrumento de planeamiento definitivamente aprobado, así como tres copias, en soporte digital, de su documentación técnica, a los efectos previstos en el art. 23 TROTUAS y 284 ROTUAS.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; en el art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril y en el art. 285 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, advirtiéndose que, contra el acuerdo transcrito, puede interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del principado de Asturias, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

El contenido íntegro del presente Plan Especial puede ser consultados en la página web municipal:

http://www.aviles.es/html_IIS/planes_urban/I-I-PS-ES.html



Negociado
PLANEAMIENTO
Asunto: **EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento
PLA11I017

Expediente
AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y343O1S3P12PF

-ANEXO 1-

Relación de documentos del Proyecto

A.- MEMORIA INFORMATIVA

A1. ANTECEDENTES

A2. OBJETO

A3. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

A4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL ÁMBITO

A4.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

A4.2. ACCESOS

A4.3. EDIFICACIONES EXISTENTES

A4.4. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

A4.5. SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

A5. CONDICIONES URBANÍSTICAS

B.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

B1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL

B2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

B3. ESTRUCTURA URBANA Y ZONIFICACIÓN

B3.1. USOS Y EDIFICABILIDADES ASIGNADAS

B4. INFRAESTRUCTURAS

B4.1. VIARIO

B4.2. APARCAMIENTOS

B4.3. RED ABASTECIMIENTO DE AGUA

B4.3.1. ESTIMACIÓN DE CONSUMO

B4.3.2. BOCAS DE RIEGO E INCENDIOS

B4.3.3. REDES DE HIDRANTES EXTERIORES

B4.4. RED DE SANEAMIENTO

B4.4.1. ESTIMACIÓN DE CAUDALES DE AGUAS PLUVIALES

B4.4.2. ESTIMACIÓN DE CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES

B4.5. RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

B4.5.1. PREVISIÓN DE CARGAS

B4.6. RED DE TELECOMUNICACIONES

B4.7. RED DE ALUMBRADO

B4.8. RED DE SUMINISTRO DE GAS

B5. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUADA CONEXIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES ORDENADOS A LOS SISTEMAS GENERALES EXISTENTES

B5.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE FERROCARRILES Y DE CARRETERAS

B5.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AVIACIÓN CIVIL

B6. JUSTIFICACION URBANISTICA

B6.1. EDIFICABILIDAD

B6.2. APROVECHAMIENTO

B6.3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE DOTACIONES, ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

B6.3.1. RELACIÓN DE ZONAS VERDES PROYECTADAS



Negociado
PLANEAMIENTO
Asunto: **EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento
PLA11I017

Expediente
AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y343O1S3P12PF

B6.3.2. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO

B6.4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 83 DEL TROTU y 190 DEL ROTU EN RELACION CON LOS CONTENIDOS DOCUMENTALES DE LOS PLANES ESPECIALES (PARCIALES) DE INICIATIVA PARTICULAR.

B7. IDENTIFICACION DE LOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y CULTURALES SIGNIFICATIVOS

B7.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

C. MEMORIA DE GESTION

C.1. SISTEMA DE ACTUACION Y DELIMITACION DE UNIDADES

C.2. PLAN DE ETAPAS

D.- NORMATIVA

-ANEXO 2- Normas Urbanísticas.

D1. CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

La normativa presente Plan Especial se circunscribe al Ámbito de la APR S-11, siendo su delimitación la señalada en la documentación grafica del documento.

Artículo 2. Aplicación del Plan General

En lo no regulado expresamente en las presentes ordenanzas serán de aplicación las determinaciones del PGO de Avilés.

Artículo 3. Criterios de Interpretación

Para los casos de discrepancia entre los distintos documentos de las Normas, se atenderá a lo establecido en el artículo 1.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General. En los casos de duda o imprecisión prevalecerá la solución más favorable al interés general.

D2. CAPÍTULO II. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN Y NORMATIVA ZONAL

Sección Primera.

Tipología Comercial y Terciario (CT y T)

Artículo 4. Definición

1. Se define como Tipología Comercial y Terciario la que se integra por las edificaciones conformadas de acuerdo con las especificaciones de la presente Sección.
2. Se trata de edificaciones cuyo uso característico es el de "Locales Abiertos al público" en cualquiera de sus modalidades, y cuya tipología no encuentra acomodo en el resto de tipologías definidas en las Normas del vigente PGO.
3. Respecto del uso comercial, la autorización de un equipamiento comercial en una de las parcelas limitaría la autorización de otro en otra de las parcelas, por configurar un establecimiento colectivo por agregación. No obstante, podría plantearse la implantación de este segundo uso



Negociado

PLANEAMIENTO

**Asunto: EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento

PLA11I017

Expediente

AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y343O1S3P12PF

comercial si se obtuviera un informe favorable de la Dirección General de Comercio del Principado de Asturias donde por la tipología expresa de los establecimientos u otras circunstancias concurrentes no se considerase al conjunto un establecimiento colectivo por agregación.

Artículo 5. Edificabilidad

1. Su edificabilidad viene determinada por la superficie máxima construida asignada a cada Zona definida en el ámbito del Plan Especial y se computa con arreglo a los criterios generales establecidos en el PGO, con la excepción de que no se contabilizan las partes cubiertas pero abiertas de las plantas bajas.

2. Debido a las demandas específicas del uso de Locales Abiertos al Público, que requieren de superficies de parcelas no edificadas y de edificios de amplia volumetría y limitada superficie construida, no es obligatorio alcanzar un valor mínimo de edificabilidad.

3. A efectos de parcelación, la edificabilidad será la correspondiente directamente a la proporción de parcela respecto a la definida en el Plan

Especial para la Zona. No obstante, mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, podrá distribuirse de manera diferente, con una variación máxima del 25%.

Artículo 6. Emplazamiento

1. Tratándose de edificaciones de emplazamiento variable, la ocupación máxima y los retranqueos mínimos obligatorios se definen gráficamente en el plano correspondiente del Plan Especial de acuerdo a las áreas máximas de movimiento delimitadas en las parcelas, siendo libre dentro de ellas la longitud de las fachadas y su ubicación.

2. Los almacenes a intemperie y las construcciones accesorias necesarias se integrarán con las edificaciones principales dentro de sus áreas de movimiento con la excepción de la instalación de centros de transformación necesarios para la instalación eléctrica de la edificación en la parcela, que podrán situarse dentro de las zonas de retranqueos a viales.

Artículo 7. Alturas

1. La altura máxima de las edificaciones será de 12 m. a cornisa y 16,5 m. a cumbrera o a cualquier elemento por encima de la cornisa.

2. Por encima de la línea de cornisa, además de la cubierta, podrán disponerse antepechos hasta una altura de 1,50m, así como remates de cajas de escalera, ascensores e instalaciones con una altura desde la línea de cornisa inferior a 4,5 m, e integrados en la composición del edificio.

3. No se consideran más limitaciones de altura libre de planta que las derivadas de los mínimos establecidos en el PGO y en las normativas sectoriales para el uso y actividad.

Artículo 8. Ordenación de las parcelas.

1. A efectos de parcelación se establece una parcela mínima de 800 m², con un frente a viales interiores del ámbito de 15 m.

2. Se establece en cada Zona del ámbito del Plan Especial un máximo de tres parcelas siempre con acceso desde los viales rodados y no compartidos, interiores del ámbito.

Sección Segunda.

Tipología Dotacional Privado (DP)

Artículo 9. Definición

En complemento y desarrollo de las determinaciones generales contenidas en el PGO, se define para el ámbito del Plan Especial como tipología de Dotacional Privado la que se integra por las edificaciones conformadas de acuerdo con las especificaciones de la presente Sección.

Artículo 10. Edificabilidad



Negociado
PLANEAMIENTO
Asunto: **EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento
PLA11I017

Expediente
AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y343O1S3P12PF

1. Viene determinada por la superficie máxima construida asignada a cada Zona definida en el ámbito del Plan Especial y se computa con arreglo a los criterios generales establecidos en el PGO.

2. A efectos de parcelación, la edificabilidad será la correspondiente directamente a la proporción de parcela respecto a la definida en el Plan Especial para la Zona. No obstante, mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, podrá distribuirse de manera diferente, con una variación máxima del 25%.

Artículo 11. Emplazamiento

1. Tratándose de edificaciones de emplazamiento variable, la ocupación máxima y los retranqueos mínimos obligatorios se definen gráficamente en el plano correspondiente del Plan Especial de acuerdo a las áreas máximas de movimiento delimitadas en las parcelas, siendo libre dentro de ellas la longitud de las fachadas y su ubicación.

2. Los almacenes a intemperie y las construcciones accesorias necesarias se integrarán con las edificaciones principales dentro de sus áreas de movimiento con la excepción de la instalación de centros de transformación necesarios para la instalación eléctrica de la edificación en la parcela, que podrán situarse dentro de las zonas de retranqueos a viales.

Artículo 12. Alturas

1. La altura máxima de las edificaciones será de 12 m. a cornisa y 15,5 m. a cumbre o a cualquier elemento por encima de la cornisa.

2. Por encima de la línea de cornisa, además de la cubierta, podrán disponerse antepechos hasta una altura de 1,20m, así como remates de cajas de escalera, ascensores e instalaciones con una altura desde la línea de cornisa inferior a 4,5 m, e integrados en la composición del edificio.

3. No se consideran más limitaciones de altura libre de planta que las derivadas de los mínimos establecidos en el PGO y en las normativas sectoriales para el uso y actividad.

Artículo 13. Ordenación de las parcelas.

1. A efectos de parcelación se establece una parcela mínima de 800 m², con un frente a viales interiores del ámbito de 15 m.

2. Se establece en cada Zona del ámbito del Plan Especial un máximo de tres parcelas siempre con acceso desde los viales rodados y no compartidos, interiores del ámbito.

Sección Tercera.

Normativa Zonal

Artículo 14. Zonas Comercial CT y Terciario T.

1. Se definen en el plano de ordenación correspondiente del Plan Especial, con tipología edificatoria Comercial/Terciario y Terciario, y uso de Locales Abiertos al Público, siendo compatibles entre sí las distintas actividades que en el PGO se incluyen en el referido tipo de uso, teniendo en cuenta lo especificado en el artículo 4.3. de la presente normativa, respecto al uso comercial.

2. La edificabilidad de las dos Zonas definidas es la siguiente:

ZONA	SUPERFICIE ZONA (m2)	SUP. CONSTR. ZONA (m2)
CT	8.873,00	3.500,00
T	1.883,00	1.095,19



Negociado
PLANEAMIENTO
Asunto: **EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento
PLA11I017

Expediente
AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y343O1S3P12PF

3. Si bien los movimientos de tierras al interior de las parcelas se regulan por medio de las determinaciones generales de las Normas del PGO, debido a que la rasante interior resultante de la Zona CT queda por debajo de la rasante del terreno colindante en el lindero Este de la misma, la contención de tierras en esta parcela por dicho lindero podrá realizarse íntegramente mediante una solución de muro, el cual deberá ser objeto de los tratamientos estéticos necesarios para minimizar su impacto visual.

Artículo 15. Zona Dotacional Privado DP.

1. Se define en el plano de ordenación correspondiente del Plan Especial, con tipología edificatoria Dotacional Privado.

2. La edificabilidad de la Zonas definida es la siguiente:

ZONA	SUPERFICIE ZONA (m2)	SUP. CONSTR. ZONA (m2)
DP	4.825,00	3.145,06

3. Podrán admitirse los usos de las zonas definidas en el artículo anterior, Comercial Terciario, con la consiguiente reducción de edificabilidad, resultado de aplicar los coeficientes definidos en el artículo 5.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General y, por lo tanto, dividir por 1,55 la edificabilidad dotacional, con la limitación señalada en el artículo 4.3.

Artículo 16. Zonas Verdes

Se definen en el Plan Especial dos áreas de Zona Verde, ZV1 y ZV2, siendo las condiciones de uso y edificación las establecidas en el artículo 8.21 de la normativa del PGOU.

Artículo 17. Zona de Infraestructuras

Se definen en el Plan Especial una zona de Infraestructuras, ZI, referida a la instalación de transformación de energía eléctrica existente y su acceso. En el caso de que esta instalación desaparezca, su superficie pasara a formar parte de la Zona Verde que la rodea.

Se admiten las obras de reparación y mantenimiento de la edificación, y aquellas que justificadamente sean imprescindibles para la infraestructura a la que da servicio.

Artículo 18. Disposición transitoria única.

Los parámetros urbanísticos de las parcelas DT y T, que actualmente albergan el denominado Hospitalillo y la edificación anexa de Rehabilitación, serán los de los edificios existentes, en tanto se mantengan los usos Dotacionales Privados y su configuración actual.

En el caso de cambio de uso y/o derribo de la edificación existente, la nueva edificación se deberá adaptar a la presentes Ordenanzas de Zona, tanto en lo relativo a usos como en las condiciones de Edificación, y situarse dentro del "Área de movimiento a futuro" definida en el plano nº O2 ALINEACIONES Y RASANTES del Plan Especial.

Artículo 19. Cumplimiento de la normativa en materia de ruido.

En atención a la concurrencia de distintos focos emisores de ruido y vibraciones en las inmediaciones del ámbito APR S-11, los proyectos de construcción de edificaciones dentro del ámbito incluirán una separata donde se justifique el cumplimiento de la normativa en vigor en materia de ruido.

Artículo 20. Servidumbres Aeronáuticas.

1. En el plano O-10.1 *Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres de Aeródromo, Instalaciones Radioeléctricas y de Operación de las Aeronaves. Decreto 793/1976*, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea."



Negociado
PLANEAMIENTO
Asunto: **EDICTO APROBACION DEFINITIVA - PLAN ESPECIAL
APRS S-11 "HOSPITALILLO DE ENSIDESA"**

Documento
PLA11I017

Expediente
AYT/1782/2015

Código de Verificación:



495M3W5Y343O1S3P12PF

2 En el plano O-10.2 *Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres de Operación de las Aeronaves. Servidumbres en Tramitación*, se incorporan las servidumbres del Aeropuerto de Avilés en tramitación, informadas favorablemente por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento, haciéndose extensivo a las mismas las determinaciones del apartado 1 precedente en el momento de su aprobación.

3. Al estar el ámbito del Plan Especial incluido en las zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas "la ejecución de cualquier construcción, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores – incluidas las palas -, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013".

Así mismo, "excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones que, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un estudio aeronáutico de seguridad."

4. En todo caso, las futuras construcciones o instalaciones deberán respetar las Servidumbres Aeronáuticas que se encuentren en vigor en cada momento y solicitar las autorizaciones administrativas correspondientes, en los términos establecidos en la legislación sectorial.

Artículo 21 Colector Interceptor del Río Albares.

1. Puesto que bajo el espacio libre ZV-2 discurre parte del colector interceptor del Río Albares, en el proyecto de urbanización de dicho espacio libre se mantendrán las cotas actuales de las tapas de registro de dicho colector. La modificación de dichas cotas sólo podrán producirse previo informe favorable de CADASA u organismo competente en su caso.

2. Los proyectos constructivos de las edificaciones de la parcela CT justificarán que las reacciones que las cimentaciones transmitan al terreno (tanto durante su construcción como durante su explotación) no deberán generar variaciones de tensiones ni asentamientos en los terrenos bajo la zona de servidumbre de acueducto, así como que dichos cimientos deberán ser compatibles con la apertura para labores de reparación/mantenimiento de una zanja de 5 m. de profundidad y de anchura la servidumbre de 3 m establecida.